



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

**MUNICIPAL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO**  
**Reglamento de Servicios Profesionales de Carrera Policial.**

**TOMO CXCI**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**Número 28 Sec. II**  
**Lunes 8 de Abril del 2013**

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
PUERTO PEÑASCO SONORA

EL C. PROF. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA Y EL C. QUIM. GASPAR OSCAR VILLAVICENCIO LUBBERT EN NUESTRO CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115, FRACCION II, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 61 FRACCION I, INCISO B Y 343 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, 210 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA SE EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.

INDICE

CONSIDERANDOS

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO. De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

CAPITULO I. De los Derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales

CAPITULO II. De las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPITULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.

CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso.

SECCION I. De la Convocatoria.

SECCION II. Del Reclutamiento.

SECCION III. De la Selección.

SECCION IV. De la Formación Inicial.

SECCION V. Del Nombramiento.

SECCION VI. De la Certificación.

SECCION VII. Del Plan Individual de Carrera.

SECCION VIII. Del Reingreso

CAPITULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo.

SECCION I. De la Formación Continua.

SECCION II. De la Evaluación del Desempeño.

SECCION III. De los Estimulos.

SECCION IV. De la Promoción.

SECCION V. De la Renovación de la Certificación.

SECCION VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

CAPITULO IV. Del Proceso de Separación.

SECCION I. Del Régimen Disciplinario.

SECCION II. Del Recurso de Rectificación.

TITULO CUARTO.

DEL ORGANISMO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

CAPITULO UNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

TRANSITORIOS

CONSIDERANDOS

**Primera.-** Es facultad de orden legal de los Regidores Integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, presentar al Ayuntamiento toda clase de Iniciativas de reglamentos, bandos de policía y demás disposiciones administrativas de Observancia general y aplicación en el ámbito territorial del municipio, según lo dispuesto por el artículo 69, fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal

**Segunda.-** Como parte de la Reforma del Estado que a nivel Federal se emprendiera, fueron modificadas diversas disposiciones de nuestra Constitución Política Federal en lo concerniente a Seguridad Pública, que hasta antes de las reformas se entendía como un *Servicio Público* a cargo de los Ayuntamientos de los Municipios, conforme a la fracción IV del artículo 115 Constitucional, sin detrimento de su concurso con los Gobiernos Estatales

El actual texto del artículo 25 Constitucional, conceptúa la Seguridad Pública como una *Función* a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos, y que deben actuar coordinadamente, estableciéndose para ello un Sistema Nacional de Seguridad Pública

**Tercera.-** En el mes de Diciembre de 1995 fue promulgada la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a partir de la cual los tres órdenes de Gobierno iniciaron la adecuación de su normatividad, a fin de cumplimentar el mandato Constitucional en concordancia con las Reformas a la fracción XXIII del artículo 73 de nuestra Carta Magna, que facultó al Congreso de la Unión para expedir Leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de Seguridad Pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública.

**Cuarta.-** Una vez instalados los Consejos de Seguridad Pública a nivel Nacional, Estatal y Municipal, la Legislatura Sonorense aprobó en diciembre de 1996 una nueva Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, con el propósito de incluir en nuestro ordenamiento sustantivo en dicha materia las nuevas instancias que procurarán la coordinación que prescribe nuestro mandamiento constitucional federal y la adecuación y actualización del texto de nuestra Ley

Mas recientemente, el 14 de Julio de 2011, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la nueva Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, que derogó la anterior, y que recoge los elementos que la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública implementó, desde su entrada en vigor, el 3 de enero de 2009, impuso. Así, desde inicios de 2009, y mediados de 2011 se tiene nueva normatividad Federal y Estatal, respectivamente.

Esta Ley Estatal, en su libro segundo, del ejercicio de la función de seguridad pública, título segundo, del desarrollo policial y la profesionalización, en sus diversos capítulos y secciones, se ocupa de definir las funciones policiales, de la carrera policial y la profesionalización de las instituciones policiales, del régimen disciplinario y de las obligaciones de las instituciones policiales, de la Comisión



de Honor, Justicia y Promoción, de los correctivos disciplinarios y sanciones a policías, así como el procedimiento y recursos con que éstos cuentan.

En el mismo libro segundo, en su título primero, dispone las reglas básicas para que los municipios de Sonora proporcionen el servicio de seguridad pública. Ahí se menciona la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos en materia de Seguridad Pública, para que los Bandos de Policía y Gobierno, las Circulares y las demás disposiciones de observancia general que de dicha materia emitan los Ayuntamientos, deban tener como base normativa, las pautas contenidas de la Ley en comento.

Quinta.- Y atendiendo a que la normatividad del Municipio de Puerto Peñasco necesita especializar la materia de Seguridad Pública, separando los rubros de mayor importancia para el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre los que se encuentra el regular el Servicio Profesional de Carrera Policial, ésta comisión, de la mano de la Coordinación Jurídica Municipal se dio a la tarea, desde meses atrás, de idear un nuevo ordenamiento que cumpliera con dichas expectativas.

Sexta.- En virtud de ello, y aunado a que la seguridad pública en cualquier municipio del país, es un servicio prioritario e indispensable hacia la ciudadanía, se detecta y se hace necesaria la Reglamentación del Servicio Profesional de Carrera Policial, encaminado a tener una corporación policiaca, acorde a los requerimientos del nuevo modelo policial.

Séptima.- En este orden de ideas, surge la necesidad de un mayor acercamiento, convivencia, coordinación y confianza entre ciudadanos y ciudadanas con la Policía Municipal y los diferentes cuerpos de seguridad, para que juntos, Gobierno y Sociedad, disfruten mejores condiciones de seguridad en el Municipio.

En congruencia con lo anterior, los regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, ponen a consideración del Ayuntamiento municipal en pleno, la presente Iniciativa de Reglamento, misma que contempla la siguiente:

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO UNICO

**De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.**

Artículo 1.- El presente reglamento establece las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera en la Dirección de Seguridad Pública, en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal; el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua. De acuerdo a el cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de:

Planeación

Ingreso

Permanencia y Desarrollo

Conclusión/ Separación.

Artículo 2.- La Dirección implementará acciones para desarrollo policial con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades entre los integrantes de la corporación de seguridad pública municipal.

Artículo 3.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Dirección, y;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Dirección para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento

Artículo 4.- Para garantizar el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio de carrera municipal, éste se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria:

A).- considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

En las policías ministeriales se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

B).- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías

- I. Comisarios:
  - a) Comisario General;
  - b) Comisario Jefe, y
  - c) Comisario.
- II. Inspectores:
  - a) Inspector General;
  - b) Inspector Jefe, y
  - c) Inspector.
- III. Oficiales:
  - a) Subinspector;
  - b) Oficial, y
  - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;



- b) Policía Segundo,
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

**Artículo 5.-** Los servidores públicos que no pertenezcan a la carrera policial, se consideraran trabajadores administrativos, los cuales no participaran de jerarquía policial alguna, podrán ser removidos en cualquier momento de su cargo, de conformidad con las disposiciones municipales aplicables. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

**Artículo 6.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el personal.

Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas.
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema.
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.
- V. Para la promoción de los integrantes de la Dirección se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VI. Todos aquellos que se sean establecidos en los procedimientos de la carrera policial

**Artículo 7.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:**

**Servicio Profesional de Carrera Policial:** Carrera Policial:

**Profesionalización:** Proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta Dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.

**Comisión de Honor:** A la Comisión de Honor, Justicia y Promoción.

**Comisión:** A la comisión del Servicio de Carrera Policial Municipal.

**Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**Consejo de Participación:** Al Consejo de Participación Ciudadana.

**Comité Ciudadano:** Al comité de seguridad pública del municipio.

**Certificación:** Proceso mediante el cual sus integrantes de las instituciones policiales se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control y confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Programa Rector:** Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico técnica de los servidores públicos de las Instituciones Policiales del país.

**Academias:** A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial.

**Titular de la Institución:** Comisario de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Plaza vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un policía de carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Inspectores, y Comisarios, incluyendo la Escala básica y las jerarquías de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Sub Oficial, Oficial, Sub Inspector, Inspector Jefe e Inspector General, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria

**Plaza de nueva creación:** - A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez que tiene una adscripción determinada, y que se cree estrictamente indispensables desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes que se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.

**Reglamento:** Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

**Ley:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

**Aspirante:** Candidato a ocupar una plaza vacante, dentro de la Dirección de Seguridad Pública.

**Cadete:** Recién egresado de Academia de Instrucción Policial.

## TÍTULO SEGUNDO.

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

#### CAPÍTULO I. De los Derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 8.-** Los policías tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este reglamento
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en el ordenamiento.
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones.
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor a 60 días;
- VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado en los términos previstos en la presente ley;
- VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX. Promover los medios de defensa que establece este reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma.
- X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente, y
- XI. Así como percibir
  - a) Salario,



- b). Vacaciones;
- c). Descanso;
- d). Aguinaldo;
- e). Seguridad Social (ascendentes y descendientes).

**Artículo 9.-** La remuneración de los integrantes de la Dirección será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, la Dirección promoverá un sistema de seguro para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

**CAPITULO II. De las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.**

**Artículo 10.-** Es obligatorio para el personal operativo de la Dirección, practicarse y aprobar las evaluaciones que comprenden los procesos de evaluación de control de confianza; así como Aprobar las evaluaciones del desempeño; estipuladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables que señale el Director.

**Artículo 11.-** En caso de negativa o de no presentación sin mediar causa justificada, se tendrán por no aprobadas las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior. La no aprobación será considerada como falta grave a los principios de profesionalización y de observancia de las normas de disciplina y orden, y constituirá causal de destitución automática.

**Artículo 12.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de Legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebasa su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;



**XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.

**Artículo 13.-** El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro

Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

### TITULO TERCERO

#### DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

##### CAPITULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.

**Artículo 14.-** El proceso de la Planeación y control de Recursos Humanos se llevara a cabo a través de los procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional de la actualización del catalogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnostico del servicio en la Institución del Servicio en la Institución Policial.

**Artículo 15.-** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el servicio profesional de carrera policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la comisión, las sugerencias realizadas por el consejo de participación ciudadana, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el catálogo general de puestos del servicio profesional de carrera policial

**Artículo 16.-** La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar procesos de reclutamiento, selección de aspirantes; formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, la permanencia y Desarrollo; promoción; percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos; Separación, Régimen Disciplinario, y recurso de Rectificación que determine sus necesidades integrales

**Artículo 17.-** El plan de carrera de policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese en la Institución Policial, hasta su separación, en el que se fomentara su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía del Policia tendrá validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 18.-** Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera oficial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil de grado de competencia.

**Artículo 19.-** A través de los diversos procesos, deberán los responsables de la ejecución de este reglamento.

I.\_ Determinar las estrategias, considerando el diseño organizacional y los perfiles de las jerarquías

II.\_ Registrar y procesar la información necesaria para la definición de catálogos general de puestos de la rama policial,

III.\_ Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del servicio y de los policías de carrera, referentes a capacitación, rotación,

separación y retiro, con el fin de la estructura del servicio tenga un numero adecuado de elementos adecuado para su optimo funcionamiento;

IV.\_ Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio para determinar las necesidades de formación que requiriera el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a los miembros del servicio cumplir con el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;

V.\_ Analizar el desempeño y los resultados de los policías de carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

VI.\_ Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;

VII.\_ Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio, y,

VIII.\_ Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

##### CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso.

###### SECCION I. De la Convocatoria.

**Artículo 20.-** La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Institución Policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma de la Institución Policial

**Artículo 21.\_** La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en este Reglamento, más los que consideren la Institución Policial;

**Artículo 22.-** Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante, no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en esta, se lanzara a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa

###### Del contenido de la Convocatoria

**Artículo 23.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión.

1.\_ Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periodico de mayor circulación en la región, así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;

2.\_ Señalara en forma precisa, los puestos vacantes o de nueva creación y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes.

3.\_ Señalara lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos,

4.\_ Señalaran lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria

###### SECCION II. Del Reclutamiento.

**Artículo 24.-** El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor numero de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica a través de convocatorias internas y externas

**Artículo 25.-** El Proceso de ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos e integrar a los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación, el periodo de prácticas correspondiente y que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Para ingresar a la carrera policial, se requiere

- 1 Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad,



- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.-** Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria son los siguientes:

- I. Acta de Nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de Elector;
- V. Comprobante de estudios correspondientes al área a ingresar;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial de seguridad, fuerza armada o empresa de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono)
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- IX. Dos Cartas de Recomendación.

**Artículo 27.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

Son requisitos de ingreso en las Instituciones Policiales, los siguientes:

**A. De Ingreso.**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**SECCION III. De la Selección.**

**Artículo 28.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección, mismo que comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados. Y tiene como propósito determinar si el aspirante cumple con las competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos en relación al perfil del puesto que se va a cubrir mediante la aplicación de diferentes estudios y evaluaciones, las cuales, en caso de aprobarlos, se convertirán en la referencia para poder ingresar a la Institución.

**Artículo 29.-** Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación, tendrán derecho a recibir la formación académica, económica durante el desarrollo de esta

**Artículo 30.-** Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de evaluación, tendrán derecho a recibir la formación académica, económica durante el desarrollo de esta

**Artículo 31.-** Los aspirantes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir la formación académica, económica durante el desarrollo de esta

**Del Acceso de Selección**

**Artículo 32.-** En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación correspondientes, la comisión realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Dar a conocer la lista de aspirantes que haya cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.



VII \_ Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados para la realización de las evaluaciones

VIII \_ Informar el resultado de las evaluaciones al Titular de la Institución Policial

**De las evaluaciones de la Selección de Aspirantes.**

**Artículo 33.-** Las evaluaciones para la selección del aspirante serán aplicadas por los Centros de evaluación y control de confianza, y estarán integradas por los siguientes exámenes

- I \_ Médicos.
- II \_ Toxicológicos;
- III \_ Psicológicos,
- IV \_ Poligráficos;
- V \_ Socioeconómicos.

**Del Proceso de Selección**

**De la Entrega de los resultados**

**Artículo 34.-** Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de los resultados a la Comisión.

Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

APROBADO, refleja resultados satisfactorios a los requerimientos del puesto.

NO APROBADO, refleja el incumplimiento a los requisitos del puesto.

**Artículo 35.-** La comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o la improcedencia.

**SECCION IV. De la Formación Inicial.**

**Artículo 36.-** La formación inicial permite que los aspirantes que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto

**Artículo 37.-** La academia será el establecimiento educativo que profesionalice y evalúe en el desempeño a los policías.

**Artículo 38.-** El aspirante que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a ingresar a la Institución Policial y deberá laborar para la misma un periodo de dos años

**SECCION V. Del Nombramiento.**

**Artículo 39.-** El Nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral e inicia en el servicio, y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retro en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 40.-** El aspirante que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio

**Artículo 41.-** Recibido el nombramiento el policía, dentro del primer año de Servicio tendrá el carácter de eventual, con el objeto que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

**SECCION VI. De la Certificación.**

**Artículo 42.-** La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 43.-** La certificación tiene por objeto

A - Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

B \_ Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:

I \_ Cumplimiento de los requisitos de edad y de perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.

II \_ Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.

III - Ausencia de Alcoholismo o el no uso de sustancias psicótropas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV \_ Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicótropas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

IV \_ Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas,

V \_ Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;

VI Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley

**Artículo 44.-** Los integrantes de la Dirección deberán ser certificados por el centro estatal de control de confianza, a fin de que mediante la evaluación correspondiente, se compruebe el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia

La Dirección implementará medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido.

**SECCION VII. Del Plan Individual de Carrera.**

**Artículo 45.-** El Plan de Carrera Policial, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a esta, conservando su categoría que haya obtenido, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

**Artículo 46.-** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla

I \_ Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año.

II \_ La fecha de evaluaciones del desempeño

III \_ Fecha de evaluaciones de Control de Confianza;

IV - Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y

VI \_ Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

**Artículo 47.-** La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la Preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

**SECCION VIII. Del Reingreso**



**Artículo 48.-** El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la institución siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. \_ Que exista acuerdo favorable por parte de la comisión;

II. \_ Que la separación del cargo haya sido voluntaria;

III. \_ Que exista plaza vacante o de nueva creación;

IV. \_ Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en que ejerció su función.

V. \_ Solo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia

**Artículo 49.-** El personal que hubiere renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios dentro de la Institución Policial, como personal de base o de mando, podrá ser propuesto por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicio Profesional e Carrera que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica podrán reingresar a esta.

### **CAPITULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo.**

#### **Del Desarrollo**

**Artículo 50.-**La formación continua y especializada es el proceso permanente y progresivo de formación que permite desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los policías;

Integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías y jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 51.-** Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras Instituciones Educativas nacionales e Internacionales. Estas actividades tienen el objeto de recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 52.-** La formación y cursos deberán responder al Plan de Carreras, cuya elaboración corresponderá al Instituto de Formación para cada grado o jerarquía de Policía y serán requisitos indispensables para sus promociones, en los términos del procedimiento de Promoción.

**Artículo 53.-** La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 54.-** Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza- aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

**Artículo 55.-** La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial

**Artículo 56.-** Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, esta podrá realizarse en un periodo menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se les haga de dicho resultado.

#### **De la Permanencia**

**Artículo 57.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. El procedimiento de Permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite el Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio Profesional de Carrera Policial

**Artículo 58.-** Son requisitos de permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso,
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato,
  - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente,
  - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza,
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo,
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo,
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares,
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como funcionario;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días o más, o de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



- XVI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- XVII. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XVIII. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- XIX. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - d) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - e) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - f) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- XX. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- XXI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- XXII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- XXIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- XXIV. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XXV. No padecer alcoholismo;
- XXVI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XXVII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XXVIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XXIX. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XXX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 59.-** El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la formación continua.
- II. De la Evaluación del Desempeño.
- III. De los Estímulos.
- IV. De la Promoción.
- V. De la Renovación de la Certificación
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

**Artículo 60.-** Para permanecer al servicio de la Dirección dentro de la carrera policial, los interesados deberán participar en los programas de formación y actualización profesional, a tal efecto, la Comisión de Carrera Policial en coordinación con la Dirección Administrativa difundirá en todas las instalaciones de la Dirección los cursos.

**Artículo 61.-** La Comisión de Carrera Policial en coordinación con la Dirección Administrativa, indistintamente, determinarán en los términos de la ley, las características, modalidades y periodicidad con que se practicarán las evaluaciones al personal operativo de la Dirección, a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia, así como el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales. Asimismo y con la periodicidad que determine el director, en concordancia con la Secretaría Ejecutiva Estatal, se llevarán a cabo procesos de evaluación del desempeño del personal operativo de la Dirección.

**Artículo 62.-** Es obligatorio para el personal operativo de la Dirección, practicarse y aprobar las evaluaciones que comprenden los procesos de evaluación de control de confianza; así como Aprobar las evaluaciones del desempeño; estipuladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables que señale el Director.

**Artículo 63.-** En caso de negativa o de no presentación sin metilar causa justificada, se tendrán por no aprobadas las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior. La no aprobación será considerada como falta grave a los principios de profesionalización y de observancia de las normas de disciplina y orden, y constituirá causal de destitución automática.

**Artículo 64.-** Los integrantes de la Dirección podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes y este Reglamento vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Dirección, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

**Artículo 65.-** Los integrantes de la Dirección deberán ser certificados por el centro estatal de control de confianza, a fin de que mediante la evaluación correspondiente, se compruebe el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. La Dirección implementará medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido.

#### **SECCION I. De la Formación Continua.**

**Artículo 66.-** La formación continua tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

**Artículo 67.-** La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

**Artículo 68.-** La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

**Artículo 69.-** La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y valoración de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones policiales.

**Artículo 70.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá de presentarse nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La academia deberá proporcionar la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

**Artículo 71.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá de presentarse nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La academia deberá proporcionar la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

**Artículo 72.-** Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

#### **SECCION II. De la Evaluación del Desempeño.**

**Artículo 73.-** La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

#### **SECCION III. De los Estímulos.**

- I. De las Recompensas



**Artículo 74.-** Los estímulos son el mecanismo por el cual las instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 75.-** Con el objetivo de estimular al personal operativo de la Dirección, por su heroísmo, méritos profesionales, servicios al Estado o a la patria y otros actos meritorios, se establecen las siguientes recompensas:

- I. Condecoraciones,
- II. Reconocimientos, y
- III. Estímulos económicos

#### II.- De las Condecoraciones

**Artículo 76.-** Las condecoraciones se otorgarán al personal operativo de la Dirección. Obtenida la condecoración será expedida la constancia correspondiente.

**Artículo 77.-** Las condecoraciones que se otorgarán serán las siguientes:

- I. Valor Policial,
- II. Mérito Policial, y
- III. Mérito Docente

**Artículo 78.-** La condecoración al valor policial se otorgará por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Director y tiene por objeto premiar a los policías que ejecuten con riesgo de su vida, actos de heroísmo

**Artículo 79.-** La condecoración al mérito policial se concederá por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Director, a los policías, que sean autores de un invento de utilidad para las fuerzas de seguridad o que coadyuve a modernizar y eficientizar las labores policiales en beneficio de la ciudadanía

**Artículo 80.-** La condecoración al mérito docente se concederá por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Director, a los policías y civiles, que presten sus servicios en las aulas, enseñando temas relacionados con la capacitación, profesionalización y actualización de los elementos pertenecientes a la Dirección.

#### II. De los Reconocimientos y Estímulos Económicos.

**Artículo 81.-** Cuando personal operativo de esta Dirección ejecuten acciones meritorias que no les den derecho a obtener las condecoraciones especificadas en el presente ordenamiento, pero su conducta constituye un ejemplo digno de tomarse en consideración y de imitarse, serán distinguidos con un reconocimiento que otorgará el Director

Los reconocimientos serán publicados a la vista en el interior de las oficinas de la Dirección, por treinta días consecutivos y comunicados por escrito a los interesados, anotándose en las hojas del expediente personal de cada elemento que la hayan merecido.

**Artículo 82.-** Los reconocimientos de perseverancia se otorgarán por la Dirección y estarán destinados a destacar los servicios ininterrumpidos en el activo de los miembros del personal operativo de la Dirección y serán:

- I. A los que cumplan 30 años;
- II. A los que cumplan 25,
- III. A los que cumplan 20
- IV. A los que cumplan 15;
- V. A los que cumplan 10, y
- VI. A los que cumplan 5 años.

**Artículo 83.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

El estímulo otorgado por la Dirección será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 84.-** Los estímulos económicos, se le darán a los elementos de esta Dirección que realicen algún acto de relevancia, o bien a aquellos que se distingan de sus compañeros por su desempeño, probada honradez, perseverancia, lealtad y entrega al cumplimiento de su servicio.

**Artículo 85.-** El personal operativo de la Dirección tiene derecho a los siguientes estímulos:

- I. Bono de gratificación;
- II. Bono de productividad;
- III. Bono de puntualidad y asistencia, y
- IV. Becas para los hijos del personal operativo.

**Artículo 86.-** El personal operativo de la Dirección tiene derecho a los siguientes estímulos; Derecho a:

- I. Aguinaldo,
- II. Prima dominical,
- III. Seguro de vida,
- IV. Continuidad del servicio médico municipal a los beneficiarios del derechohabiente fallecido en el servicio;
- V. Remuneración por laborar en día de descanso obligatorio; y
- VI. Vacaciones.

#### SECCION IV. De la Promoción.

**Artículo 87.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior a la que ostentan conforme a las disposiciones legales aplicables, y cuando exista la vacante correspondiente

**Artículo 88.-** Los requisitos para que los policías participen en la promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio,
- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza
- V. Los demás que señale este reglamento

**Artículo 89.-** La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nuevo creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esto podrá ser de manera vertical y horizontal, de no existir una plaza vacante a nivel superior inmediato

**Artículo 90.-** Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, podrá participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho a presentarse desaparecida esta causa

**Artículo 91.-** Si hubiera sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 92.-** Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a los integrantes de la Dirección y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**Artículo 93.-** La convocatoria señalará las categorías sujetas a concurso: lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, el plazo y lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

**Artículo 94.-** Los ascensos tienen como finalidad cubrir las vacantes que se generen, asegurar la calidad de los mandos policíacos y mantener un desarrollo armónico y profesional en los elementos.

**Artículo 95.-** Para ascender a los distintos grados del escalafón del personal operativo de la dirección se requiere.



- I. Para ascender de Policía Raso a Policía Tercero se requiere:
  - a) Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado.
  - b) Acreditar buena conducta profesional y ciudadana
  - c) Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo.
  - d) Aprobar el examen médico.
  - e) Aprobar el examen de aptitud física, y
  - f) Aprobar el examen psicológico.
- II. Para ascender de Policía Tercero a Policía Segundo se requiere:
  - a) Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado
  - b) Acreditar buena conducta
  - c) Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo.
  - d) Aprobar el examen médico
  - e) Aprobar el examen de aptitud física, y
  - f) Aprobar el examen psicológico.
- III. Para ascender de Policía Segundo a Policía Primero, se requiere
  - a) Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado;
  - b) Acreditar buena conducta
  - c) Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo;
  - d) Aprobar el examen médico;
  - e) Aprobar el examen de aptitud física; y
  - f) Aprobar el examen psicológico.
- IV. Para ascender de Policía Primero a Subinspector se requiere:
  - a) Tener como mínimo 3 años de antigüedad en el grado;
  - b) Acreditar buena conducta
  - c) Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo;
  - d) Aprobar el examen médico;
  - e) Aprobar el examen de aptitud física; y
  - f) Aprobar el examen psicológico.
- V. Para ascender de Subinspector a Inspector se requiere:
  - a) Tener como mínimo 5 años de antigüedad en el grado.
  - b) Acreditar buena conducta;
  - c) Aprobar el examen médico
  - d) Aprobar el examen de aptitud física
  - e) Aprobar el examen psicológico.
  - f) Ser propuesto por el Inspector Operativo Policía al Comisario y aprobado por éste.
  - g) Aprobar el examen de Control de Confianza, el cual será aplicado por peritos en la materia debidamente certificados.
- VI. Para ascender de Inspector a Comisario de Policía se requiere:
  - a) Ser propuesto por el C. Alcalde del Municipio;
  - b) Tener como mínimo 5 años de antigüedad en el grado;
  - c) Acreditar buena conducta;
  - d) Aprobar el examen médico;
  - e) Aprobar el examen de aptitud física;
  - f) Aprobar el examen psicológico; y,
  - g) Aprobar el examen de Control de Confianza, el cual será aplicado por peritos en la materia debidamente certificados.

**Artículo 96.-** Los requisitos para participar en la promoción serán los siguientes:

- I. Perfil y capacidad: Acreditar con la aprobación de los exámenes de:
  - a) Aptitud física;
  - b) Aptitud psicológica, y
  - c) Médico.
- II. Antigüedad en la corporación: Acreditará con oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio.
- III. Conducta: Se acreditará de acuerdo a la conducta.
  - a) Profesional, y,
  - b) Ciudadana.
- IV. Antigüedad como servidor público.
- V. Méritos especiales: Se acreditará con la hoja de desempeño personal.
- VI. Conocimiento Técnico-operativo: Se acreditará a través de los exámenes de los cursos de ascenso correspondientes.

**Artículo 97.-** En todas las jerarquías el número de ascensos estará en razón directa de las plazas vacantes, o en la cantidad de puestos de nueva creación.

**Artículo 98.-** Solo se ascenderá al grado inmediato superior, respetando siempre el orden del escalafón jerárquico de la Dirección.

**Artículo 99.-** El Director podrá determinar el ascenso al nivel o jerarquía inmediato superior del personal operativo de la Dirección que se hubieren distinguido en el desempeño de sus funciones o por acciones relevantes que hubieren realizado con motivo de su cargo.

**Artículo 100.-** El personal operativo de la Dirección tiene la obligación de superarse profesionalmente, por lo que deberán participar en las promociones de ascenso que para tal efecto se realicen en la inteligencia de que en el caso de que alguna persona no desee participar en alguna promoción a la cual tenga derecho, deberá manifestarlo por escrito, pero deberá de asistir en calidad de oyente al curso correspondiente. La Dirección Administrativa deberá informar por escrito a aquellos que tengan el derecho de participar, publicándose con treinta días de anticipación en un lugar visible en las oficinas de esa Dirección.

#### **SECCION V. De la Renovación de la Certificación.**

**Artículo 101.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

#### **SECCION VI. De las Licencias, Permisos y comisiones.**

**Artículo 102.-** La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 103.-** Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

I. \_ Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de tres meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente.

II. \_ La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

III. \_ Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.



**Artículo 104.-** Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

**Artículo 105.-** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo.

**Artículo 106.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 107.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera. Una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

#### **CAPITULO IV. Del Proceso de Separación.**

**Artículo 108.-** La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio.

**Artículo 109.-** Los integrantes de la Dirección podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes y este Reglamento vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Dirección, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

**Artículo 110.-** Las causales de separación del Policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 111.-** Las causales de Separación ordinaria del Servicio son:

I \_ Baja, por:

- a) La Renuncia formulada por el policía;
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones.
- c) La pensión por Jubilación, por Retiro, edad y tiempo de
- d) servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización
- e) global y

d) \_ La Muerte del policía.

**Artículo 112.-** Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

- I. El incumplimiento a cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia, que debe mantener en todo tiempo el policía.
- II. o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
  - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
  - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- III. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Al concluir el servicio el personal de la Dirección deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 113.-** Los integrantes de la Dirección que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de la propia Dirección.

**Artículo 114.-** Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, no procederá bajo ninguna circunstancia la reincorporación o reinstalación al mismo, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. En tal supuesto el ex servidor público únicamente tendrá derecho a recibir las prestaciones que le correspondan al momento de la terminación del servicio y que le permanezcan vigentes al tiempo de su reclamo, así como la indemnización correspondiente. En ningún caso procederá el pago de salarios caídos.

**Artículo 115.-** Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el integrante de la Institución Policial, por algunas de las causales de separación Extraordinaria a que se refiere este Reglamento, no procederá el recurso de Rectificación.

**Artículo 116.-** En el caso de separación, remoción, baja o cese de cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial solo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial.

#### **PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN**

La Separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente:

I. \_ El Superior Jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la comisión de Honor, Justicia y Promoción, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso y permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. \_ La Comisión de Honor, Justicia y Promoción, notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que se efectuará dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedente;

III. \_ El Superior Jerárquico podrá suspender temporalmente al policía responsable y a cualquier otro funcionario que participe en el desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio a la Institución Policial. Durante el proceso, la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, resolverá conducente;

IV. \_ Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente y

V. \_ Contra la resolución de la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, no procederá recurso administrativo alguno. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico al titular de la Institución Policial.

#### **SECCION I. Del Régimen Disciplinario.**

**Artículo 117.-** El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, leyes, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

**Artículo 118.-** Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son

- I. \_ Amonestación,
- II. \_ Suspensión;
- III. \_ Remoción;
- IV. \_ Correcciones Disciplinarias y;

**Artículo 119.-** La amonestación es la advertencia hecha al empleado o requerido, conminándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia.

**Artículo 120.-** El policía tendrá expedida la vía para interponer el recurso correspondiente.

**Artículo 121.-** La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución Policial,



misma que no excederá del término que establezcan las leyes administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

**Artículo 122.-** La Remoción es la terminación de la relación laboral entre la Institución Policial y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Procedimiento de Remoción.

I \_ Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, encargado de la instrucción del procedimiento;

II \_ Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;

III \_ Se enviara una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 10 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV \_ Se citara al policía a una audiencia en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V \_ Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de honor, justicia y promoción, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificara al interesado;

VI \_ Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII \_ En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesara si así lo resuelve la Comisión de Honor, Justicia y Promoción, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 123.-** Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que esta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización

**Artículo 124.-** En todo caso el Policía como probable responsable tendrá expedida la vía para interponer el recurso correspondiente.

**Artículo 125.-** Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

**Artículo 126.-** En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oída en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria impuesta.

**Artículo 127.-** Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

**SECCION II. Del Recurso de Rectificación.**

**Artículo 128.-** A fin de otorgar al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de Rectificación.

**Artículo 129.-** En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este reglamento, el policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado

**Artículo 130.-** El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca, una resolución de la Comisión, impugnada por el policía a quien vaya dirigida su aplicación.

**Artículo 131.-** La comisión, acordara si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenara que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica sobre el cadete o policía.

**Artículo 132.-** En caso de ser admitido el recurso, la comisión señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictara la resolución respectiva dentro del término de 15 días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno

**Artículo 133.-** La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

**Artículo 134.-** El policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento

I \_ El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que consideren pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos.

II \_ Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional.

III \_ Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recibidas por la autoridad, en caso de que las documentales abren en el expediente en el que se haya originado la resolución que se recurre.

IV \_ La comisión podrá solicitar que rinda los informes que estime pertinentes, todos y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

V \_ La comisión acordara lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 5 días hábiles, y

VI \_ Verificado el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictara la Resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

**Artículo 135.-** El Recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado

**Artículo 136.-** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, así mismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

#### TITULO CUARTO DEL ORGANICO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

**CAPITULO UNICO.** De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal  
De las facultades de la Comisión del Servicio de Carrera Policial Municipal

**Artículo 137.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con la Comisión del Servicio de Carrera Policial Municipal

**Artículo 138.-** Comisión del Servicio de Carrera Policial Municipal, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera Policial Municipal  
Estará integrada de la siguiente forma



- I. Un Presidente, que será el Director o Comisario de la corporación o su equivalente;
- II. Un Secretario, que será el Secretario Municipal, o quien éste designe;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Administración, o su equivalente, y
- IV. Cuatro vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las unidades administrativas de la corporación.

V. Tres representantes de la Sociedad civil organizada.

**Artículo 139.-** Los integrantes de la Comisión, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo la misma jerarquía, o su equivalente en las Instituciones de Formación Municipales. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

**Artículo 140.-** La Comisión, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y procedimientos de la carrera policial;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del órgano colegiado Municipal Comisión de Honor, Justicia y Promoción;
- X. Informar al Director de la corporación o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- XI. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XII. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento;
- XIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XIV. Las demás que le señale el presente reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

**ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Sonora

**SEGUNDO:** El plazo para la implementación del Reglamento será de 1 año, a partir de la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, debido a que se requiere que el personal en activo:

Cuente con las evaluaciones de control de confianza,  
Que tengan la equivalencia de la formación inicial y;  
Que cubran con el perfil en la parte de la nivelación académica.

**TERCERO:** Una vez instaurado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento.

**CUARTO:** Quedan derogados los ordenamientos jurídicos municipales que se opongan al presente.

Bajo las consideraciones expuestas, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente Dictamen:

DADO EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) PUBLIQUESE

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"**



XXI H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE PUERTO PEÑASCO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Puerto Peñasco, Sonora.

**PROFR. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.**

**QUIM. GASPAR OSCAR VILLAVICENCIO LUBBERT**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.**

XXI H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE PUERTO PEÑASCO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
Puerto Peñasco, Sonora.



COPIA SIMVALOR



[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)